

conductores eléctricos aislados, alambre de cobre sin alear y cable o trenzas de alambre de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14487 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación de diversas materias y la exportación de nuevos colorantes orgánicos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, solicita se incluya la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevos colorantes orgánicos sintéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en calle Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación de las siguientes mercancías:

- Alfa-naftilamina 100 por 100 (P. A. 29.22.B.2).
- Acido Cleves 1.7, 100 por 100 (P. A. 29.22.B.5).
- Acido J. 100 por 100 (P. A. 29.23.B.2).
- 2-naftilamin 4.8, disulfónico 100 por 100 (P. A. 29.22.B.5).
- Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100 (P. A. 29.23.B.4).
- P.nitro 0-anisidina 100 por 100 (P. A. 29.23.E.2).

Y la exportación de Azul Sirius Luz BRR 182 por 100, 100 por 100 tipo Stamm y Gris Sirius Luz CGLL 167 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de Azul Sirius Luz BRR 182 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (es decir, con una concentración en especie química del colorante del 67 por 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 19 kilogramos de alfa-naftilamina 100 por 100.
- 29 kilogramos de ácido Cleves 1.7, 100 por 100.
- 26 kilogramos de ácido J. 100 por 100.
- 41 kilogramos de 2-naftilamin 4.8, disulfónico 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de Gris Sirius Luz CGLL 167 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (es decir, con una concentración en especie química del colorante del 67 por 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 48 kilogramos de Gamma Meta Sulfofenil ácido 100 por 100.
- 19 kilogramos de Pinitro 0-anisidina 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitud y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y diversas ampliaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14488

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se concede a «Industria: Heriberto Abasolo», de Mondragón (Guipúzcoa), la importación temporal de unas palomillas de nervio para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Industrias Heriberto Abasolo» de Mondragón (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas palomillas de nervio para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Heriberto Abasolo», de Mondragón (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas palomillas de nervio comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-1809123, para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14489

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se concede a «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, la importación temporal de unas agujas para tocadiscos para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas agujas para tocadiscos para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, a importar temporalmente unas agujas para tocadiscos comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-1089884, para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14490

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se rectifica la de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) que modifica el porcentaje de los materiales a importar para la construcción de un yate para los Estados Unidos.

Ilmo. Sr.: Con fecha 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) se dictó Orden ministerial por la que se concedía a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un yate para los Estados Unidos, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el importe total de dichos materiales no podría exceder del 9,97 por 100 del valor del buque;

Considerando que el solicitante «Astilleros de Mallorca, Sociedad Anónima», de Palma de Mallorca, ha firmado con el armador un nuevo contrato de construcción del buque, elevándolo a 167.103.851 pesetas en lugar de 118.310.000 pesetas, señalando en el primitivo contrato, modificación que fue aprobada por este Ministerio;